

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15394

*ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Legrand Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de regletas y cajas de cloruro de polivinilo.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Legrand Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de regletas y cajas de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Legrand Española, S. A.», con domicilio en Julián Camarillo, 39, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1) empleados en la fabricación de regletas y cajas de cloruro de polivinilo (P. A. 39.07.B.3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adedarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15395

*ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, autorizada a la firma «Miguel González Palazón», de Murcia.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miguel González Palazón», en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de admisión temporal, autorizado a la misma por Orden de este Departamento de 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más contados a partir del día 19 de septiembre de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada en conserva para su transformación en «cocktail» o ensalada de frutas, con destino a la exportación, concedido a la firma «Miguel González Palazón», de Murcia, por Orden de fecha 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto de igual año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15396

*ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Natra, Sociedad Anónima», de Mislata (Valencia).*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Natra, S. A.», en solicitud de que le sea autorizada una prórroga de periodo de vigencia de admisión temporal, autorizado a la misma por Decreto número 2422/1970, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más contados a partir del día 25 de agosto de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de cascarrilla, películas, gérmenes, residuos, pulpa desecada de cacao, para la obtención de manteca de cacao refinada y alcaloides y sus sales con destino a la exportación, concedida a la firma «Natra, S. A.», de Mislata (Valencia), por Decreto de este Departamento número 2422/1970, de 18 de julio de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

15397

*ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Piedad, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.*

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «La Piedad, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 10 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «La Piedad, S. A.», por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) para importaciones de carnes de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15398** *ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», para la importación de material plástico «ABS», hilo de cobre y fleje magnético por exportaciones previas de heladoras eléctricas, marca «Odag».*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 1715/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», por Decreto 1715/1969, de 24 de julio, para la importación de material plástico «ABS», hilo de cobre bobinado y aislado, y fleje magnético laminado en frío, por exportaciones previas de heladoras electro-automáticas domésticas, marca «Odag».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15399** *ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se da de baja en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, a las firmas que se citan, y de alta en la misma lista a sus sucesoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal (Murcia) en solicitud de que se dé de baja a petición de los propios beneficiarios, en la lista de industriales beneficiarios del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia, S. R. C.», y por Orden de 10 de octubre de 1970 a la firma «Fulgencio Hernández Hernández», y en su lugar se den de alta a sus sucesoras a las firmas «Hernández Contreras, S. A.» y «Fulgencio Hernández, S. A.», respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto dar de baja a la firma «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Compañía, S. R. C.», y a «Fulgencio Hernández Hernández», de la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas y en su lugar se den de alta a sus sucesoras las firmas «Hernández Contreras, S. A.», y «Fulgencio Hernández, S. A.», respectivamente.

Este cambio, por modificación de la razón social, se entenderá con efectos a partir del 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15400** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1974 por la que se concede a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero y tableros de madera por exportaciones, previamente realizadas, de contenedores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 141, del 13 de junio), por la que se concedía a la firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria, se corrige en el sentido de que en el apartado primero y en sus párrafos segundo y tercero,

Donde dice: «Chapas de acero, laminadas en frío (calidad «St. 52-3», de la composición centesimal: 0,20 por 100 C.; 0,05 por 100 P.; 0,05 por 100 S.; 0,55 por 100 Si. y 1,50 por 100 Mn.) (P. A. 73.13.D.2).»

«Chapas de acero, laminadas en caliente (calidad «St. 12.03», de la composición centesimal: 0,10 por 100 C.; indicios de Si.; 0,20 a 0,45 por 100 Mn.; 0,05 por 100 P. y 0,05 por 100 S.), (P. A. 73.13.D.1).»

Debe decir: «Chapas de acero, laminadas en frío (calidad «St. 12.03», de la composición centesimal: 0,10 por 100 C.; indicios de Si.; 0,20 a 0,45 por 100 Mn.; 0,05 por 100 P. y 0,05 por 100 S.), (P. A. 73.13.D.2).»

«Chapas de acero, laminadas en caliente (calidad «St. 52-3», de la composición centesimal: 0,20 por 100 C.; 0,05 por 100 P.; 0,05 por 100 S.; 0,55 Si y 1,50 por 100 Mn.), (P. A. 73.13.D.1).»

## ADMINISTRACION LOCAL

**15401** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en la delimitación del polígono industrial de San Ciprián de Viñas.*

Declarada la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos comprendidos en la delimitación del polígono de San Ciprián de Viñas por Decreto 1890, de 31 de mayo de 1974, se ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que tendrá lugar en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá, en ningún caso, la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es: